



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| | |
|--------------------------------------|--|
| Fecha de Clasificación | |
| Área | Dirección General de Recursos Materiales |
| Confidencial | Contrato Simplificado 50240076 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro |
| Fundamento Legal | Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf |
| Rúbrica del titular del área | |
| Fecha de desclasificación | |
| Rúbrica y cargo del servidor público | |



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240076

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|--|--|---|
| PROVEEDOR: JONATHAN RENATO DUPOTEX HERRERA / CERRADA DE PROGRESO 2A MZ. 10 LT. 21, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 09870 / 0000 00000, 0000 0000 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 19/03/2024 | FORMA DE PAGO Transferencia electrónica. | OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/DSP-1044-2024. |
| FECHA DE ENTREGA 2 de abril al 28 de noviembre de 2024. | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | Taller pintura personal activo abril OBSERVACIONES ABRIL: 9 DÍAS (2, 4, 9, 11, 16, 18, 23, 25 Y 30). SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura activo 9 días abril | 4,342.68 | 4,342.68 |
| 20 | | 1 | SER | Taller pintura personal activo mayo OBSERVACIONES MAYO: 9 DÍAS (2, 7, 9, 14, 16, 21, 23, 28 Y 30) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura activo 9 días mayo | 4,342.68 | 4,342.68 |
| 30 | | 1 | SER | Taller pintura personal activo junio OBSERVACIONES JUNIO: 8 DÍAS (4, 6, 11, 13, 18, 20, 25 Y 27) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura activo 8 días junio | 3,860.16 | 3,860.16 |
| 40 | | 1 | SER | Taller pintura personal activo julio OBSERVACIONES JULIO: 4 DÍAS (2, 4, 9 Y 10) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura activo 4 días julio | 1,930.08 | 1,930.08 |
| 50 | | 1 | SER | Taller pintura personal activo agosto OBSERVACIONES AGOSTO: 8 DÍAS (6, 8, 13, 15, 20, 22, 27 Y 29) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura activo 8 días agosto | 3,860.16 | 3,860.16 |
| 60 | | 1 | SER | Taller pintura personal activo septiemb OBSERVACIONES SEPTIEMBRE: 8 DÍAS (3, 5, 10, 12, 17, 19, 24 Y 26) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura activo 8 días septiembre | 3,860.16 | 3,860.16 |
| 70 | | 1 | SER | Taller pintura personal activo octubre OBSERVACIONES | 4,342.68 | 4,342.68 |

N2-ELIMIN

N1-ELIMIN

CONTINUA

N3-ELIMIN

OLXFELLS



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCPP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240076

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|--|--|---|
| PROVEEDOR: JONATHAN RENATO DUPOTEX HERRERA / CERRADA DE PROGRESO 2A MZ. 10 LT. 21, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 09870 / 0000 00000, 0000 0000 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 19/03/2024 | FORMA DE PAGO Transferencia electrónica. | OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/DSP-1044-2024. |
| FECHA DE ENTREGA 2 de abril al 28 de noviembre de 2024. | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 80 | | 1 | SER | OCTUBRE: 9 DÍAS (3, 8, 10, 15, 17, 22, 24, 29 Y 31) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura activo 9 días octubre | 3,377.64 | 3,377.64 |
| 90 | | 1 | SER | Taller pintura personal activo noviembre OBSERVACIONES NOVIEMBRE: 7 DÍAS (5, 7, 12, 14, 19, 26 y 28) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura activo 7 días noviembre | 3,377.64 | 3,377.64 |
| 100 | | 1 | SER | Taller pintura personal pensionado abril OBSERVACIONES ABRIL: 7 DÍAS (9, 11, 16, 18, 23, 25 Y 30) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura pensionados 7 días abril | 4,342.68 | 4,342.68 |
| 110 | | 1 | SER | Taller pintura personal pensionado mayo OBSERVACIONES MAYO: 9 DÍAS (2, 7, 9, 14, 16, 21, 23, 28 Y 30) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura pensionados 9 días mayo | 3,860.16 | 3,860.16 |
| 120 | | 1 | SER | Taller pintura personal pensionado junio OBSERVACIONES JUNIO: 8 DÍAS (4, 6, 11, 13, 18, 20, 25 Y 27) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura pensionados 8 días junio | 1,930.08 | 1,930.08 |
| 130 | | 1 | SER | Taller pintura personal pensionado agos OBSERVACIONES AGOSTO: 6 DÍAS (13, 15, 20, 22, 27 Y 29) SERVICIOS INCLUIDOS: | 2,895.12 | 2,895.12 |

N5-ELIMINA

N4-ELIMI

CONTINUA

N6-ELIMIN

OLXFELLS



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240076

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JONATHAN RENATO DUPOTEX HERRERA / CERRADA DE PROGRESO 2A MZ. 10 LT. 21, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 09870 / 0000 0000, 0000 0000 /

| | | |
|---|--|---|
| FECHA DEL DOCUMENTO 19/03/2024 | FORMA DE PAGO Transferencia electrónica. | OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/DSP-1044-2024. |
| FECHA DE ENTREGA 2 de abril al 28 de noviembre de 2024. | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 140 | | 1 | SER | Taller pintura pensionados 6 días agosto OBSERVACIONES SEPTIEMBRE: 8 DÍAS (3, 5, 10, 12, 17, 19, 24 Y 26) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura pensionados 8 días sept | 3,860.16 | 3,860.16 |
| 150 | | 1 | SER | Taller pintura personal pensionado oct OBSERVACIONES OCTUBRE: 9 DÍAS (3, 8, 10, 15, 17, 22, 24, 29 Y 31) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura pensionados 9 días oct | 4,342.68 | 4,342.68 |
| 160 | | 1 | SER | Taller pintura personal pensionado nov OBSERVACIONES NOVIEMBRE: 8 DÍA (5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28) Contratación de taller de pintura para personal activo y pensionado. Personal activo. Número de sesiones: 62 Capacidad máxima: 50 personas. Especificaciones: Este taller está enfocado en enseñar diversas técnicas de pintura, las cuales se explicarán de manera teórica y práctica, en la que se aprenderá de manera conjunta diversas técnicas, como: secas, húmedas y grasas, logrando que el participante adquiera interés y habilidad, así como el conocimiento para iniciarse en el mundo del arte. El profesor(a) deberá contar con una certificación o documento que acredite que es profesional y con 2 años como mínimo de experiencia en la disciplina para impartirlo. Personal pensionado Número de sesiones: 59 Capacidad máxima: 30 personas Objetivo: Promover la expresión de emociones y sentimientos por medio de la comunicación no verbal, fomentada a través del aprendizaje y desarrollo de diversas técnicas de pintura (óleo, acuarela, pintura al pastel, acrílico, entre otras). Especificaciones: Este taller está enfocado en aprender diversas técnicas de pintura: Técnicas secas: grafito, lápices de colores, pasteles, carboncillos, gises, plumones, collage, plumas. Técnicas húmedas: acuarela, acrílicos, vinílicas, tinta china Técnicas grasas: óleo y crayolas. El (la) profesor(a) deberá contar con una certificación o documento | 3,860.16 | 3,860.16 |

N8-ELIMIN

N7-ELIMIN

CONTINUA

N9-ELIMIN

OLXFELLS



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240076

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|---|--|---|
| PROVEEDOR: JONATHAN RENATO DUPOTEX HERRERA / CERRADA DE PROGRESO 2A MZ. 10 LT. 21, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 09870 / 0000 0000, 0000 0000 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 19/03/2024 | FORMA DE PAGO Transferencia electrónica. | OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/DSP-1044-2024. |
| FECHA DE ENTREGA 2 de abril al 28 de noviembre de 2024. | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | | | | <p>que acredite que es profesional y con un año como mínimo de experiencia en la disciplina para impartirlo.</p> <p>Especificaciones Generales</p> <ol style="list-style-type: none"> La impartición de cada uno de los talleres se llevará a cabo en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS y/o presencial (Edificio 5 de Febrero, ubicado en Chimalpopoca 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México) y/o mixto. El prestador de servicios deberá contar con las herramientas tecnológicas y conocimientos técnicos necesarios para transmitir a través de plataforma digital las sesiones del taller. El prestador de servicios deberá contar con un ancho de banda o señal de internet suficiente para poder transmitir sus sesiones con óptima calidad de audio y video. El prestador de servicios acepta que la SCJN podrá tomar videos o fotografías de las sesiones realizadas en línea para generar memoria de la actividad. En caso de ausencia, el instructor podrá ser sustituido por otra persona, sin que estas situaciones superen más de un 10% del total de las sesiones programadas en el año. En su defecto, la sesión deberá ser reprogramada dentro del mismo periodo. En caso de no contar el taller con un número mínimo de 10 participantes, el contrato podrá ser terminado de forma anticipada sin perjuicio para este Alto Tribunal. <p>Las especificaciones técnicas se encuentran en la propuesta técnica recibida el 10 de marzo de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> Taller de Pintura para personal activo y pensionado beneficiarios del Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS y/o presencial (Edificio 5 de Febrero, ubicado en Chimalpopoca 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México) y/o mixto. Personal activo: Los días martes y jueves de 19:00 a 20:00 horas. Fecha inicio: 2 de abril de 2024 Fecha fin: 28 de noviembre de 2024 Personal pensionado: Los días martes y jueves de 17:00 a 18:00 horas. Fecha inicio: 9 de abril de 2024 Fecha fin: 28 de noviembre de 2024 Forma de pago: El monto será pagado, a mes vencido una vez que los servicios hayan sido recibidos a entera satisfacción por parte de la DGRH y validados por el administrador del contrato, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de que la entrega de los servicios fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente se pagarán las sesiones efectivamente recibidas durante el mes. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/055/2024. Clasificación: Mínima Fundamento de autorización: Artículo 13,38,40,41,43 fracción V, 46,47 fracción IV, 95 y 96 | | |

CONTINUA

N11-ELIM

N10-ELIM

N12-ELIM

OLXFELLS



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240076

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|---|--|---|
| PROVEEDOR: JONATHAN RENATO DUPOTEX HERRERA / CERRADA DE PROGRESO 2A MZ. 10 LT. 21, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 09870 / 0000 0000, 0000 0000 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 19/03/2024 | FORMA DE PAGO Transferencia electrónica. | OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/DSP-1044-2024. |
| FECHA DE ENTREGA 2 de abril al 28 de noviembre de 2024. | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-----------------|---------------|
| | | | | <p>del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 7. Órgano que autoriza: Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones 8. Fecha de autorización: 19 de marzo de 2024. 9. Unidad responsable UR: 24510976S0010001 Partida presupuestaria PP: 44101 ID MIPES ID 9051 y 9047 para los talleres socioculturales para personal activo y personal pensionado, respectivamente. 10. Área solicitante: Dirección General de Recursos Humanos 11. Administrador del contrato: Mtro. Luis Rodrigo López Tapia, Director de Servicios al Personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Taller pintura pensionados 8 días nov</p> | | |
| | | | | | Subtotal | 58,384.92 |
| | | | | | I.V.A. | 9,341.61 |
| | | | | | TOTAL | 67,726.53 |

IMPORTE CON LETRA
SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 53/100. M.N.

N13-ELIMINA

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo sucesivo la "Suprema Corte", a través de la Dirección General de Recursos Humanos promueve programas sociales, culturales, recreativos y deportivos, tanto para el personal activo del Alto Tribunal como para los pensionados del Poder Judicial de la Federación.
I.3.- Los talleres socio-culturales se llevan a cabo en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración III/2007, del quince de febrero de dos mil siete, del Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
I.4.- La titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
I.5.- En términos de lo señalado en el artículo 47, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se podrá realizar una adjudicación directa cuando la contratación este clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.
I.6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169, fracción II, quinto párrafo, y fracción III, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exige de otorgar fianzas de cumplimiento y de anticipo a los prestadores de servicios profesionales, cuando el monto del contrato no rebase la cantidad de 4 000 UMAS.
I.7.- Para efectos fiscales cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
I.8.- Para todo el relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- II.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:
II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato, así como con los elementos técnicos, la suficiente experiencia para realizar (talleres, seminarios, cursos y diplomados) materia de este instrumento, detallados en su propuesta técnica y capacidad económica necesaria para ejecutar los servicios requeridos por la "Suprema Corte".
II.2.- Conoce las características técnicas del referido taller que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos; además de capacidad resolutiva suficiente para implementar las acciones necesarias.
II.3.- Cuenta con el reconocimiento oficial descrito en el presente contrato simplificado (en su caso).
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.6.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "PROVEEDOR".

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:
Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que toda la documentación que se origine con motivo de la prestación de los servicios, materia de este instrumento debe apegarse a él, así como que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.8. y II.6. de este instrumento.

CLAUSULAS

PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.- El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo.
SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato consiste en la impartición del taller de "Pintura", que el "Prestador de Servicios" se obliga a impartir.
TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por \$55,384.92 (cinquenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), más el 16 por ciento del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$64,141.81 (seisenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno pesos 81/100 M.N.), resultando un monto total de \$67,726.53 (sesenta y siete mil setecientos veintiséis pesos 53/100 M.N.), antes de la retención de impuestos conforme a la normatividad aplicable.
CUARTA. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.- Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.8. de este instrumento y demás registros fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual, así como copia del oficio de validación del "Administrador" del contrato (constancia de la prestación de los servicios).

QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.
De existir incumplimiento en la impartición de alguna sesión, ya sea porque no pudo ser sustituido el "Prestador de Servicios", o no se cumplió la sesión correspondiente, se aplicará una pena convencional equivalente al 10 por ciento por cada sesión no devengada en el periodo.
La "Suprema Corte" podrá descontar las penas convencionales del siguiente pago pendiente y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y DURACION DE LOS SERVICIOS.- El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente.
Lugar de prestación de los servicios
El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en la plataforma de cada uno de los talleres se llevará a cabo, en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS y/o presencial (Edificio 5 de Febrero, ubicado en Av. Ciudad Guzmán 117, Colonia Cuauhtémoc y Avenida Cuauhtémoc en la Ciudad de México) y/o mixta.
Plazo de prestación de los servicios: los servicios se prestarán para personal activo del 2 de abril al 28 de noviembre de 2024, para personal pensionado del 9 de abril al 28 de noviembre de 2024.

SEPTIMA. VERIFICACION.- El "Prestador de Servicios" se obliga a verificar que se impartan los servicios objeto del presente instrumento con la mayor diligencia y calidad, así como a observar todas las disposiciones legales aplicables y las reglas que la ciencia y la técnica recomiendan.
OCTAVA. ASISTENCIA.- La Dirección de Servicios al Personal adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, será la encargada del registro de asistencia de las personas que hayan asistido a cada una de las sesiones, incluido la persona que imparta el curso.
NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquiera otra índole.

DECIMA. SUBCONTRATACION.- La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
DECIMA SEGUNDA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- En caso de ausencia, el instructor podrá ser sustituido por otra persona, sin que estas situaciones superen más de un diez por ciento del total de las sesiones programadas en el año. En su defecto, la sesión deberá ser reprogramada dentro del mismo periodo. En ninguna circunstancia podrá transferirse a la persona sustituta los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DECIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.- El "Prestador de Servicios" como patron del personal que ocupe para la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con la prestación de los servicios, motivo del presente instrumento. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de el "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroga la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

DECIMA CUARTA. DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrá ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes a cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSSO.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONTRATO.- "Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspone la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 4) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA SEXTA. SUPUESTO DE TERMINACION DEL CONTRATO DIVERSO A LA RESCISION.- El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- "Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DECIMA OCTAVA. MODIFICACION DEL CONTRATO.- Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
DECIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- La "Suprema Corte" designa al Maestro Luis Rodrigo López Tapia, Director de Servicios al Personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar o inspeccionar las actividades que desempeñe al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
DECIMA PRIMERA. FORMALIZACION DEL CONTRATO.- "Las partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794 del Código Civil Federal vigente, por lo que el inicio de la prestación de los servicios se efectuó para personal activo el 2 de abril y para personal pensionado el 9 de abril de 2024, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1798 del citado ordenamiento legal.

DECIMA SEGUNDA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro recurso que en razón de su domicilio o vicinidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. "Las partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones I.8. y II.6. de este instrumento.

DECIMA TERCERA. LEGISLACION APLICABLE.- El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

ANEXOS:
Correo electrónico de fecha 10 de marzo 2024 que contiene la Especificación técnica o descripción detallada del taller.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE: Jana Han Rosalio Dupont Herrera

FECHA: 7 de abril del 2024

FIRMA: NIVITE 4 IN

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf